



TRAS CONSULTA FORMULADA POR POSIBLE LICITADOR, SE EXPONE LAS SIGUIENTES ACLARACIONES A LOS PLIEGOS QUE RIGEN LA LICITACIÓN DEL SUMINISTRO SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA, MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.

Las respuestas dadas a las consultas formuladas al anterior procedimiento de contratación del Suministro de Energía Eléctrica en Alta, Media y Baja Tensión en las Instalaciones y Dependencias del Ayuntamiento de Jerez de La Frontera, por procedimiento abierto y sometido a Regulación Armonizada, se mantiene en este.

Las consideraciones formuladas sobre los Pliegos que regían la licitación del contrato de Suministro de Energía Eléctrica en Alta, Media y Baja Tensión en las Instalaciones y Dependencias del Ayuntamiento de Jerez de La Frontera, por procedimiento abierto y sometido a Regulación Armonizada son plenamente aplicables a la presente licitación.

Para su conocimiento se transcriben las mismas

1.- Base 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

"El contratista estará obligado a realizar los suministros de energía eléctrica adjudicados desde día siguiente al de fecha de formalización del contrato hasta la finalización del mismo."

Se entiende que al día siguiente de la formalización del contrato la empresa adjudicataria deberá iniciar todos aquellos trámites administrativos encaminado a asumir los suministros en el mercado libre, estos trámites incluirá la solicitud de concesión de ATR por parte de la Empresa Distribuidora. Se pretende con esto agilizar todo lo posible dichas gestiones al objeto de que la demora en las mismas incida lo menos posible en el costo de la facturación.

2.- Base 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

"En el supuesto que se agotara el periodo máximo previsto de doce meses de duración del contrato, incluida su prórroga, en tanto se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, el adjudicatario del presente procedimiento vendrá obligado a mantener la prestación del contrato de suministro en vigor en las mismas condiciones que las pactadas, por un periodo de tiempo máximo necesario para concluir la nueva licitación."



Ayuntamiento de Jerez

Contratación Administrativa

A este respecto indicar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 TRLCSP, la revisión de precios tendrá lugar cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por 100 de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización.

Por consiguiente transcurrido los doce meses de plazo máximo de duración del contrato, incluida su prórroga y en el supuesto que el adjudicatario se viese obligado a mantener la prestación del contrato, cabría la revisión de precios según se establece en la cláusula mencionada en el párrafo anterior.

3.- Base 20.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Gastos de publicación

"Los gastos que se deriven de la publicación de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario."

El art. 67.2 apartado G del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán contener con carácter general entre otros datos, el importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato.

En nuestro caso se estima que el importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación ascenderá a dos mil quinientos euros.

4.- Base 20.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Incumplimiento y penalidades.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las señaladas en la ley, atendiendo a las especiales características del contrato y que se considere necesario para su correcta ejecución.

La ejecución defectuosa de la prestación objeto del contrato o el incumplimiento de los compromisos adquiridos o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en los pliegos y en el anuncio de licitación, permiten a la Administración imponer penalidades, de acuerdo con las precisiones específicas contenidas en los pliegos.

5.- Cláusula 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Incorporaciones al contrato de suministros de carácter eventual.



En el PPT, 2, Ámbito de Aplicación, se establece con claridad los suministros acogidos al contrato de suministro y por lo tanto no se excluyen los contratos que aunque tienen un corto periodo de duración si son previsibles, ya que son repetitivos cada año como por ejemplo Feria del Caballo, Alumbrado Navidad, etc.

Así mismo en referencia a los contratos sin equipo de medida, hacemos constar lo reflejado en el RD 1995/2000 de 1 de diciembre, Art. 8 "... Como excepción, en los suministros eventuales de corta duración, inferior a dos meses, se admitirá la facturación previa de los consumos estimados, en base a la potencia solicitada y al número de horas de utilización previsible, no procediendo en este caso al cobro de depósito."

No obstante, el Ayuntamiento habilitará en sus instalaciones, independientemente de la duración de los suministros, los elementos necesarios para instalar equipos de medida, ya sean en propiedad o en alquiler.

6.- Cláusula 5.5 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Revisión de los precios por cambios regulatorios.

"Para dicha revisión se tomarán como base las tarifas de acceso establecidas en la Orden ITC 3801/2008 de 31 de Diciembre y la garantía de potencia definida en el R.D. 2392/2004 de 30 de Diciembre.

En el párrafo segundo de dicho cláusula del PPT, se señala " Respecto a este punto cabe decir que aquellos conceptos regulados por ley le será de aplicación la normativa vigente en cada momento, por lo que en el supuesto que durante la duración del contrato se aprobara una nueva ley o sufriera modificación o actualización, será preceptiva su aplicación según se determine legalmente."

7.- Cláusulas 5.5 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Modificaciones previstas.

"El importe de los gastos incluidos es este apartado, deberán ser facturados como concepto independiente al Ayuntamiento de Jerez, previa justificación de los importes que hayan tenido que ser abonados a la distribuidora."



Ayuntamiento de Jerez

Contratación Administrativa

El ayuntamiento de Jerez asumirá todos aquellos gastos que legalmente le corresponda, debiendo estar claramente identificados en las facturas correspondientes.

8.- Cláusula 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Facturación.

"La empresa adjudicataria emitirá mensualmente una única factura para cada punto de suministro correspondiente al 100 % del consumo producido en el mes natural o en el periodo que se establezca legalmente e incluirán todas las facturas ya sean por consumo, devolución (negativas) y abono, y deberá emitirse antes del décimo día del siguiente mes."

Aun cuando en la citada cláusula se habla de mes natural, se recoge en el citado Pliego Técnico también la posibilidad de que el periodo de facturación sea el que esté establecido legalmente y por tanto se admitirá cualquier otro periodo que esté regulado.

9.- Cláusula 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Calidad del suministro

"(...) la empresa adjudicataria deberá informar mensualmente al Ayuntamiento de Jerez del número y duración de cortes e interrupciones en los suministros que se hayan producido, realizando también la comercializadora la reclamación pertinente a la empresa Distribuidora correspondiente, y elevando la misma al Ministerio de Industria si fuese necesario tal y como recoge el R.D. 1955/2000, procediéndose también a las oportunas compensaciones económicas."

Como se recoge explícitamente en la cláusula 8 del PPT, la calidad del servicio viene regulada en el R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre y por consiguiente, se asumirá lo regulado legalmente.

10.- Base 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Proposición Económica.

"Sobre C. Proposición Económica. (...) Contendrán una sola proposición redactada conforme al "Modelo de proposición económica" que figura



Ayuntamiento de Jerez

Contratación Administrativa

en el Anexo II, debidamente firmada por quien tiene poder bastante para hacerlo y fechada. No se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente la oferta económica."

A la cuestión de si es necesario ofertar un descuento único para todos los periodos de cada tarifa de acceso o, si por el contrario, se puede ofertar un descuento diferente en cada uno de los periodos, se ha de tener en cuenta lo establecido en el citado Anexo II. En dichas tablas se establece la presentación de un descuento por cada tarifa de bajas que afectan por igual a todos los periodos (P1, P2 y P3), y por tanto el descuento será único sin diferenciar periodos.